



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO **9713** DE **5 DIC. 2017**

Por medio de la cual se establecen las tarifas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a su Fondo Rotatorio, y se deroga la Resolución 5370 del 24 de agosto de 2015.

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el Parágrafo del artículo 7º de la Ley 1212 de 2008 y el numeral 17 del artículo 7 del Decreto 869 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley 1212 de 2008, establece que son hechos generadores de las tasas establecidas en dicha ley, los siguientes:

- a) *Expedición de pasaportes;*
- b) *Expedición de visas;*
- c) *Legalización de documentos que van a producir sus efectos en el exterior;*
- d) *Apostilla;*
- e) *Protocolización de escrituras públicas;*
- f) *Certificaciones expedidas en el exterior por funcionarios consulares, en ejercicio de su función notarial de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley 960 de 1970, por el cual se expide el Estatuto de Notariado y demás normas que lo modifiquen o adicionen;*
- g) *Certificación sobre la existencia legal de sociedades;*
- h) *Autenticaciones efectuadas por los cónsules colombianos;*
- i) *Reconocimiento de firmas ante cónsules colombianos;*
- j) *Expedición de Tarjetas de Registro Consular;*
- k) *Trámite de nacionalidad colombiana por adopción;*
- l) *Trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana;*
- m) *Expedición de certificados de antepasados de extranjeros nacionalizados como colombianos por adopción;*
- n) *Expedición de certificados de no objeción a la permanencia en el exterior de estudiantes colombianos”.*

9713

-5 DIC 2017

Que mediante Resolución 6045 del 02 de agosto de 2017 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 5512 del 4 de septiembre de 2015", se establece nueva clasificación de visas.

Que el artículo 11 de la Resolución 5370 del 2015 estableció la tarifa para la expedición del certificado de antepasados de extranjeros, nacionalizados o no, como colombianos por adopción en pesos colombianos y por tanto se requiere adicionar dicho artículo en cuanto a la tarifa para dicho trámite en el exterior.

Que el otorgamiento de la nacionalidad colombiana por adopción es una prerrogativa del Estado colombiano en cabeza del señor Presidente de la República, la cual permite a su titular el ejercicio de todos los derechos derivados de la nacionalidad y fundamentalmente, el ejercicio de derechos políticos.

Que a la fecha y pese a que el trámite de nacionalidad reviste mayor entidad que otros trámites consulares, la tarifa es significativamente menor que la de aquellos que autorizan permanencia en el territorio colombiano, como la Visa de Residente, a pesar de que el otorgamiento de la nacionalidad permite el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y legales, advirtiéndose a su vez que el trámite de naturalización es complejo y demanda una alta inversión de recursos, físicos y humanos por parte de la entidad.

Por lo cual se hace necesario actualizar las tarifas que deben pagar los usuarios por los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a su Fondo Rotatorio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1o. Objeto. Establecer las tarifas de las tasas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o de la Ley 1212 de 2008, deben pagar los usuarios por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino a su Fondo Rotatorio.

Artículo 2o. Tarifas para la expedición de pasaportes.

- a) **En el territorio nacional:** Las tarifas por concepto de la expedición de pasaportes en el territorio nacional, son:

CLASE DE PASAPORTE	TARIFA EN PESOS COLOMBIANOS
PASAPORTES ELECTRÓNICOS	
PASAPORTE ORDINARIO ELECTRÓNICO	115.000
PASAPORTE EJECUTIVO ELECTRÓNICO	205.000
PASAPORTE DIPLOMÁTICO ELECTRÓNICO	115.000
PASAPORTE OFICIAL ELECTRÓNICO	115.000
PASAPORTE CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA	
PASAPORTE DE EMERGENCIA CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA	161.000
LIBRETAS DE TRIPULANTE TERRESTRE	
LIBRETA DE TRIPULANTE TERRESTRE	56.000
RENOVACIÓN DE LIBRETA DE TRIPULANTE TERRESTRE	28.000

9713
5 DIC. 2017

b) En el exterior: Las tarifas por concepto de la expedición de pasaportes en el exterior, son:

ZONA	MONEDA	ORDINARIO ELECTRÓNICO	EJECUTIVO ELECTRÓNICO	EMERGENCIA CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA	FRONTERIZO CON ZONA DE LECTURA MECÁNICA
TERRITORIO EURO Y CUBA	EUROS	64	113	81	-
RESTO DEL MUNDO	DÓLARES AMERICANOS	89	158	116	26

PARÁGRAFO. El Pasaporte Fronterizo con Zona de Lectura Mecánica solamente se expedirá en Venezuela, Ecuador, Perú, Brasil y Panamá.

Artículo 3o. Tarifas para la expedición de visas. El valor por concepto de estudio de solicitud y expedición de visas en Colombia y en el exterior, para titular o beneficiario, será:

TIPO O CLASE DE VISA	VALOR EN DÓLARES		VALOR EN EUROS	
	SOLICITUD DE ESTUDIO	EXPEDICIÓN VISA	ESTUDIO DE SOLICITUD	EXPEDICIÓN VISA
VISITANTE				
Visa Tipo "V"	52	125	40	96
MIGRANTE				
Visa Tipo "M"	52	185	40	142
RESIDENTE				
Visa Tipo "R"	52	166	40	128
PREFERENCIALES				
DIPLOMÁTICA	0	0	0	0
OFICIAL	0	0	0	0
DE SERVICIO	0	0	0	0
TRASPASO DE VISA	52	52	40	40

PARÁGRAFO. Exenciones en las tarifas de visas. Sobre las tarifas por concepto de solicitud de estudio o expedición de visa, se aplicarán las siguientes exenciones:

a) La visa de Migrante expedida al extranjero reconocido como refugiado en Colombia, en consideración a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra en 1951, y aprobada mediante Ley 35 de 1961, están exentas de la tarifa por concepto de solicitud de estudio y expedición de visa;

b) Las tarifas por concepto de expedición de visa de Visitante autorizada para tripulantes de embarcación, así como su estudio, serán exentas para aquellos miembros de embarcaciones pesqueras cuya actividad se desarrolle en las zonas aledañas a San Andrés, Providencia y Santa Catalina;

c) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1203 de 2008, la expedición de visa para los nacionales ecuatorianos será gratuita; la tarifa por concepto del estudio será veintitrés (23) Euros si es solicitada en territorio euro y Cuba, y de treinta (30) Dólares de los Estados Unidos de América si es solicitada en el resto del mundo;

d) La expedición de visa para los nacionales de Japón y de la República de Corea será gratuita; la tarifa por concepto de solicitud de estudio será aquella que corresponda a la Clase y/o Tipo de la visa solicitada;

e) Para los nacionales de la República del Perú que se establezcan en las cuencas de los ríos Amazonas y Putumayo, las visas serán gratuitas; la tarifa por concepto de solicitud de estudio será aquella que corresponda a la Clase y/o Tipo de la visa solicitada;

f) La expedición de las visas de Visitante o Migrante autorizadas exclusivamente para realizar actividades en el marco de un programa de formación académica será gratuita para los nacionales de la República de Bolivia; la tarifa por concepto de solicitud de estudio será doce (12) Euros si es solicitada en territorio Euro y Cuba, y de dieciséis (16) Dólares de los Estados Unidos de América si es solicitada en el resto del mundo.

g) La tarifa por concepto de solicitud de estudio de visa de Visitante o Migrante solicitada exclusivamente para realizar actividades en el marco de un programa de formación académica será de doce (12) Euros si es solicitada en territorio Euro y Cuba, y de dieciséis (16) Dólares de los Estados Unidos de América si es solicitada en el resto del mundo. El valor por concepto de expedición de visa será de diecisiete (17) Euros si es solicitada en territorio Euro y Cuba, y de veintiún (21) Dólares de los Estados Unidos de América si es solicitada en el resto del mundo.

h) La tarifa por concepto de expedición de visa Tipo “V” en categoría de turista o para transito aeroportuario será de cuarenta (40) Euros si es solicitada en territorio Euro y Cuba, y de cincuenta y dos (52) Dólares de los Estados Unidos de América si es solicitada en el resto del mundo.

i) El estudio de solicitud y expedición de visa Tipo “V” de cortesía y de Visitante prevista para programas de vacaciones-trabajo acordados por Colombia con otros Estados mediante tratados en vigor, serán gratuitos.

Artículo 4o. Tarifa para la expedición de apostilla o legalizaciones. Las tarifas por concepto de apostilla o legalización de documentos que van a producir sus efectos en el exterior, son:

a) **En el territorio nacional:** La tarifa por concepto de la apostilla y legalización de documentos en el territorio nacional, son:

ACTUACIÓN	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS
APOSTILLA DE DOCUMENTOS	31.000
LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	21.000

b) **En el exterior:** La tarifa por concepto de la apostilla o legalización de documentos en el exterior, son:

ZONA	MONEDA	APOSTILLA	LEGALIZACIÓN
TERRITORIO EURO Y CUBA	EUROS	7	7
RESTO DEL MUNDO	DÓLARES AMERICANOS	10	9

PARÁGRAFO PRIMERO. Las tarifas establecidas en el presente artículo se entenderán aplicables a cualquier tipo o clase de documento a apostillar o legalizar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En consideración a los numerales 1, 7 y 10 del artículo 80 de la Ley 1212 del 2008, están exentos de cobro las siguientes actuaciones:

- a) La apostilla y legalización dentro de los trámites de extradición solicitados por la vía diplomática o por la vía que acepten los tratados internacionales aplicables para Colombia;
- b) La legalización de las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales;
- c) La apostilla y legalización de documentos a los colombianos, a solicitud de la ACNUR o de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, o quien haga sus veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano.

Artículo 5o. Tarifas para la protocolización de escrituras públicas y copias de escrituras públicas en el exterior. Las tarifas para la protocolización de escrituras públicas y copias de escrituras públicas en el exterior. son:

ZONA	MONEDA	PROTOCOLIZACIÓN	COPIAS
TERRITORIO EURO Y CUBA	EURO	112	12
RESTO DEL MUNDO	DÓLARES AMERICANOS	166	17

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del artículo 80 de la Ley 1212 de 2008, estarán exentas de cobro las escrituras públicas de reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las de legitimación.

Artículo 6o. Tarifas para las certificaciones expedidas en el exterior. Las tarifas para las certificaciones expedidas en el exterior por funcionarios consulares, en ejercicio de su función notarial, son:

ZONA	MONEDA	CERTIFICACIONES
TERRITORIO EURO Y CUBA	EUROS	33
RESTO DEL MUNDO	DÓLARES AMERICANOS	31

Artículo 7o. Tarifa para la certificación sobre la existencia legal de sociedades en el exterior. Las tarifas para la certificación sobre la existencia legal de sociedades en el exterior, son:

ZONA	MONEDA	CERTIFICACIONES
TERRITORIO EURO Y CUBA	EUROS	58
RESTO DEL MUNDO	DÓLARES AMERICANOS	66

Artículo 8o. Tarifas para el reconocimiento de firmas, autenticación de firmas y autenticación de copias de documentos en el exterior. Las tarifas para el reconocimiento de firmas, autenticación de firmas y autenticación de copias de documentos ante los Cónsules colombianos, son:

9713

5 DIC 2017

TERRITORIO	MONEDA	RECONOCIMIENTO DE FIRMA / AUTENTICACIÓN DE FIRMAS O COPIAS		
		DOCUMENTO PRIVADO	PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS	FIRMAS O COPIA DE DOCUMENTO
ZONA EURO Y CUBA	EUROS	17	8	17
RESTO DEL MUNDO	DÓLARES AMERICANOS	12	12	17

Artículo 9o. Tarifa para el trámite de nacionalidad colombiana por adopción. La tarifa para el trámite de nacionalidad colombiana por adopción, es:

ACTUACIÓN	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS
NACIONALIDAD COLOMBIANA POR ADOPCIÓN	700.000

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con la Ley 43 de 1993, reglamentada por el Decreto número 1869 de 1994 y modificada por la Ley 962 de 2005, el trámite de adquisición de nacionalidad colombiana por adopción se efectúa en Colombia teniendo en cuenta que la naturalización es un acto soberano y discrecional del Presidente de la República.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando conforme al artículo 6o de la Ley 43 de 1993, modificada por el artículo 40 de la Ley 962 de 2005, el Gobierno Nacional haya exonerado el cumplimiento de requisitos, la tarifa será cero (0).

Artículo 10o. Tarifas para el trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana. Las tarifas para el trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana, son:

- a) **En el territorio nacional:** La tarifa por concepto del trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana en el territorio nacional, son:

ACTUACIÓN	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS
RENUNCIA A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA	104.000

- b) **En el exterior:** La tarifa por concepto del trámite renuncia a la nacionalidad colombiana en el exterior, son:

ZONA	MONEDA	RENUNCIA A LA NACIONALIDAD
TERRITORIO EURO Y CUBA	EUROS	57
RESTO DEL MUNDO	DÓLARES AMERICANOS	83

Artículo 11o. Tarifas para la expedición de certificados de antepasados extranjeros. La tarifa para la expedición del certificado de antepasados de extranjeros, nacionalizados o no, como colombianos por adopción, será:

- a) **En el territorio nacional:** la tarifa para el trámite del certificado de antepasados de extranjeros nacionalizados o no, como colombianos por adopción, será:

-5 DIC 2017-

ACTUACIÓN	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS
CERTIFICADOS DE ANTEPASADOS DE EXTRANJEROS, NACIONALIZADOS O NO COMO COLOMBIANOS POR ADOPCIÓN	51.800

- b) **En el exterior:** La tarifa para la expedición del certificado de antepasados de extranjeros, nacionalizados o no, como colombianos por adopción, será:

ZONA	MONEDA	CERTIFICADO DE ANTEPASADOS DE EXTRANJEROS
TERRITORIO EURO Y CUBA	EUROS	16
RESTO DEL MUNDO	DÓLARES AMERICANOS	18

ARTÍCULO 12o. Tarifa para el trámite del certificado de no objeción. La tarifa para el trámite del certificado de no objeción a la permanencia en el exterior, son:

- a) **En el territorio nacional:** La tarifa para el trámite del certificado de no objeción a la permanencia en el exterior, solicitados en el territorio nacional, son:

ACTUACIÓN	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS
CERTIFICADO DE NO OBJECCIÓN A LA PERMANENCIA EN EL EXTERIOR	51.800

- b) **En el exterior:** La tarifa para el trámite del certificado de no objeción a la permanencia en el exterior, solicitados en el exterior, son:

ZONA	MONEDA	CERTIFICADO DE NO OBJECCIÓN
TERRITORIO EURO Y CUBA	EUROS	24
RESTO DEL MUNDO	DÓLARES AMERICANOS	31

Artículo 13o. Exenciones. Las tarifas indicadas en la presente Resolución se aplicarán sin perjuicio de las exenciones de carácter general previstas en el artículo 8o de la Ley 1212 de 2008, a saber:

- Las previstas en los tratados internacionales vigentes para Colombia;
- Los trámites realizados por la vía diplomática y consular, sujetos a reciprocidad;
- Las actuaciones que se ocasionen por comisiones judiciales en el exterior en materia penal y en asuntos relativos a la protección del menor;
- La expedición del certificado de supervivencia en el exterior.

Artículo 14. Pago de las tarifas. El pago de las tarifas establecidas en la presente Resolución se realizará en las cuentas y por los medios autorizados para tal fin por el Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 15. Recaudo. En el recaudo por concepto de los trámites y servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

EN EL EXTERIOR

5 DIC 2017

a) Cuando los recaudos para el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Impuesto de Timbre se cancelen en una moneda diferente al Euro o Dólar de los Estados Unidos de América, la tasa de cambio para la conversión de Euros o Dólares Americanos a la moneda de pago local, la fijará el Jefe de cada Misión Diplomática, tomando como base la tasa de cambio promedio del último cuatrimestre;

b) El Jefe de la respectiva Misión Diplomática, fijará la tasa de cambio que deberá utilizarse, según lo dispuesto en el presente artículo, así:

- i. Para el primer cuatrimestre (de enero a abril): dentro de los cinco (5) últimos días del mes de diciembre del año anterior.
- ii. Para el segundo cuatrimestre (de mayo a agosto): dentro de los cinco (5) últimos días del mes de abril.
- iii. Para el tercer cuatrimestre (de septiembre a diciembre): dentro de los cinco (5) últimos días del mes de agosto.

La tasa fijada deberá ser comunicada inmediatamente mediante memorando a todos los responsables de los recaudos de las Oficinas Consulares de su concurrencia, así como a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, a la Dirección Administrativa y Financiera, y a la Dirección de Gestión de la Información y Tecnología, con el fin de que sean aplicadas a los sistemas de recaudos.

La tasa de cambio fijada por el Jefe de Misión Diplomática, en los términos del literal a) del presente artículo, empezará a regir el primer día de cada cuatrimestre.

EN EL TERRITORIO NACIONAL

a) La tasa de cambio que deberá aplicarse para la conversión y pago en pesos de las tarifas que estén fijadas en Euros o en Dólares de los Estados Unidos de América, por concepto trámites y servicios que se presten o que deban pagarse en Colombia, se fijará tomando como base el promedio de la tasa oficial de cambio del Euro y el Dólar de los Estados Unidos de América, en el último cuatrimestre; aproximando sus valores a la decena más cercana.

b) El Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración proyectará para la firma del Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicios al Ciudadano, la Resolución donde se señale la tasa de cambio que deberá utilizarse para ambas divisas, así:

- i. Para el primer cuatrimestre (de enero a abril): Dentro de los cinco (5) últimos días del mes de diciembre del año anterior
- ii. Para el segundo cuatrimestre (de mayo a agosto): Dentro de los cinco (5) últimos días del mes de abril.
- iii. Para el tercer cuatrimestre (de septiembre a diciembre): Dentro de los cinco (5) últimos días del mes de agosto.

La tasa de cambio fijada para el territorio nacional empezará a regir el primer día de cada cuatrimestre.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, en caso de que se presente una situación coyuntural que afecte gravemente el valor de la tasa de cambio fijada para el respectivo cuatrimestre, el responsable de fijar su promedio (Jefe de Misión o Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano), procederá a hacer de manera

9713

5 DIC 2017 9

inmediata los ajustes necesarios comunicando su decisión a través de memorando o resolución, según sea el caso.

Artículo 16o. Tasa de cambio. Las tasas de cambio fijadas en la resolución expedida por la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, también se aplicarán para liquidar el valor de trámites y servicios realizados en el exterior cuyos derechos deban pagarse en Colombia.

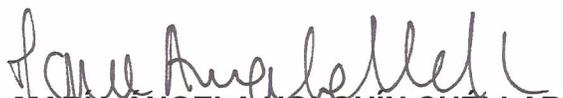
Artículo 17o. Pago en línea. Para trámites realizados por personas residentes en el exterior, que se encuentren privadas de la libertad y/o que no dispongan de los medios para hacer el pago en la Oficina Consular, el pago podrá ser realizado en línea por cualquier persona que tenga cuenta bancaria en Colombia, utilizando el número de solicitud respectivo. Una vez realizado el pago, el consulado procederá a autorizar el trámite.

Artículo 18o. Vigencia y Derogatoria. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 15 de diciembre de 2017 y deroga la Resolución 5370 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

5 DIC 2017


MARIA ANGELA HOLGUÍN CUÉLLAR
Ministra de Relaciones Exteriores